

Administrativas subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría.

Al frente de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Órganos Desconcentrados y demás Áreas Administrativas que se enlistan en el artículo anterior habrá una persona titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliada en sus funciones, según sea el caso, por las y los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Coordinadoras, Jefas y Jefes de Departamento, Jefas y Jefes de Unidad, Analistas, Analistas Especializadas y Especializados y demás servidoras y servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos autorizado, cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Subsecretaría de Administración, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 16 de este Reglamento, será la encargada de coordinar los asuntos que las demás Subsecretarías y los Órganos Desconcentrados tengan a su cargo y que requieran de la autorización de la persona Titular de la Secretaría.

La Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y la Tesorería tendrán administrativamente el rango de Subsecretarías, para todos los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría, a través de sus Áreas Administrativas y Órganos Desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como a las políticas y programas que determine la o el Gobernador.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular y el personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de la Administración Pública Estatal, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y la demás legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 9.- Las Áreas Administrativas y los Órganos Desconcentrados estarán integrados con el número de servidoras y servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, así como de las personas que permitan la previsión presupuestal y los respectivos manuales de organización, de estructuras y de procedimientos.

ARTÍCULO 10.- Las Áreas Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Secretaría ejercerán sus facultades y atribuciones, así como también conducirán sus actividades de conformidad con los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la o el Secretario y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 11.- La o el Secretario dispondrá de evaluaciones respecto de los avances en metas y objetivos establecidos en los programas que estén a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de las y los servidores públicos de la Secretaría se regirán por los principios que señalan los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en los términos que establezca el Código de Ética y el Código de Conducta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO

ARTÍCULO 13.- La representación de la Secretaría y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente a la o el Secretario, y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento o por acuerdo de

la o el Secretario.

En todo caso, la representación y delegación de las facultades surtirán efectos sin perjuicio del ejercicio directo por la o el Titular de la facultad respectiva, cuando así lo considere conveniente la o el Secretario.

ARTÍCULO 14.- La o el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la o el Gobernador del Estado cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Representar al Estado, en su carácter de fideicomitente único, en la constitución de Fideicomisos Estatales;
- III. Representar al Estado en los foros, comisiones y reuniones internacionales, nacionales, regionales, zonales o de grupo establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Representar al Estado en la obtención de los donativos y donaciones en efectivo o en especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos;
- V. Representar legalmente al Estado en todos los actos relativos a su patrimonio, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a las leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general aplicable;
- VI. Conducir, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las políticas, lineamientos, normas, autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de:
 - a) Planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneración del personal;
 - b) Estructuras orgánicas y ocupacionales;
 - c) Manuales de Organización y de Procedimientos;
 - d) Ejercicio del control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro; y
 - e) La actuación de las y los responsables de las Áreas administrativas encargadas principalmente de capital humano, servicios materiales y recursos financieros de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal;
- VII. Someter a acuerdo de la o el Gobernador del Estado las políticas de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado;
- VIII. Formular y proponer a la Gobernadora o al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;
- IX. Someter a consideración de la o el Gobernador del Estado los programas sectoriales, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Presentar, a la o el Gobernador del Estado, los programas y proyectos en materia de planeación, geografía, estadística, inversión y financiamiento de los recursos públicos;
- XI. Presentar a la o el Gobernador del Estado para su aprobación, la información que presenten los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, correspondiente al Informe de Gobierno;
- XII. Presentar a la o el Gobernador del Estado el Programa de Inversión Anual para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XIII. Someter a acuerdo de la o el Gobernador del Estado los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a las Entidades Paraestatales de su Sector Coordinado;
- XIV. Atender las comisiones y conferencias que la o el Gobernador le encomiende, y mantenerle informado sobre su desarrollo y ejecución;
- XV. Representar legalmente a la Secretaría como autoridad administrativa, así como a las Áreas Administrativas que la conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- XVI. Representar legalmente a la Secretaría, tanto en su carácter de autoridad fiscal, así como a las Áreas Administrativas que la conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- XVII. Coordinar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche la integración del Plan Estatal de Desarrollo, así como la formulación de los planes y programas

- regionales, sectoriales, institucionales y especiales de desarrollo económico y social de la Administración Pública Estatal;
- XVIII.** Coordinar y dirigir las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y de apoyo en el ámbito Municipal, y procurar su alineación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; y con los objetivos de Desarrollo firmados en tratados internacionales por el Estado Mexicano;
- XIX.** Validar la congruencia de los programas operativos anuales que elaboran los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XX.** Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de los gastos de las Entidades Paraestatales en lo que respecta a programas de inversión con recursos estatales;
- XXI.** Autorizar y controlar las nóminas y plantillas del personal adscrito a los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y de las y los servidores públicos adscrito y los Organismos Descentralizados que hayan firmado convenio de timbrado de nóminas;
- XXII.** Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, así como sus modificaciones;
- XXIII.** Autorizar los manuales y demás normatividad administrativa que requieran los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- XXIV.** Suscribir los contratos, convenios, anexos, títulos de crédito y demás actos jurídicos en representación del Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con los Organismos Públicos Federales y Estatales, así como con personas físicas, morales, privadas y públicas, en las materias de su competencia;
- XXV.** Proponer a la o el Gobernador del Estado la proyección y cálculo de los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, así como la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del propio Estado;
- XXVI.** Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado y someterlas a la consideración de la o el Gobernador; así como mantener las relaciones procedentes con la Auditoría Superior del Estado;
- XXVII.** Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas, programas y acciones tendientes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, en relación con los asuntos de su competencia, e implementar los mecanismos que se requieran para dar solución a los problemas y necesidades relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y servicios de la Administración Pública Estatal;
- XXVIII.** Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y fideicomisos constituidos por el Estado;
- XXIX.** Vigilar, evaluar y autorizar la operación y constitución o incremento del patrimonio de los fideicomisos, así como la modificación de sus estructuras, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables en materia de fideicomisos, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;
- XXX.** Llevar a cabo la negociación y contratación de financiamientos, obligaciones y deuda pública del Estado, llevar su registro y control, así como vigilar y registrar la de las Entidades Paraestatales, Municipios y Organismos Paramunicipales, en los términos de la ley estatal en la materia;
- XXXI.** Tramitar, previo acuerdo de la o el Gobernador del Estado, lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de las personas titulares de los Organismos Centralizados;
- XXXII.** Designar y, en su caso, remover a las y los responsables de las Áreas administrativas encargadas principalmente de capital humano, servicios materiales y recursos financieros de los Organismos Centralizados de la Administración Pública;
- XXXIII.** Emitir la relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, con base en lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia;
- XXXIV.** Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su

- caso, con los Municipios;
- XXXV.** Prestar a los Municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en las materias de planeación democrática y hacendaria;
- XXXVI.** Llevar el sistema de registros y control de las erogaciones de servicios personales previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXVII.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque por la o el Gobernador y a las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe, previa autorización de la o el Gobernador, a quien oportunamente informará sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- XXXVIII.** Realizar ante las Secretarías de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las Entidades Paraestatales de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados a la Gobernadora o el Gobernador;
- XXXIX.** Someter a la consideración de la Gobernadora o el Gobernador del Estado los proyectos de acuerdo para fusionar, disolver o liquidar aquellas Entidades Paraestatales del sector a su cargo que no cumplan con los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico, social o jurídico, de conformidad con la legislación en la materia;
- XL.** Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades en materia de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio estatal. Cuando otras disposiciones legales faculden al Estado a celebrar contratos, en términos distintos o mediante procedimientos diversos a los previstos por la Ley en la materia, se estará a aquéllas, aplicando ésta en forma supletoria en todo lo que no se les oponga;
- XLII.** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado, así como interponer las acciones jurídicas pertinentes cuando se involucren o se afecten los mismos;
- XLII.** Administrar los bienes muebles e inmuebles que sean enterados o destinados a favor del Estado en razón de procedimientos administrativos o jurisdiccionales que hayan quedado firmes, conforme a lo previsto en la legislación estatal en la materia;
- XLIII.** Administrar los bienes muebles o inmuebles que se encuentren sujetos a un procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con las disposiciones legales en materia de extinción de dominio;
- XLIV.** Controlar y autorizar los servicios de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado, conforme a los requerimientos y suficiencia presupuestal de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal;
- XLV.** Aprobar la información financiera que los Organismos Centralizados remitan anualmente para la integración del informe de la o el Gobernador;
- XLVI.** Expedir el Calendario Oficial de Labores del personal adscrito a los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal, estableciendo el horario de trabajo, mandándolo publicar y circular en el Periódico Oficial del Estado, para su debido cumplimiento;
- XLVII.** Proponer a la o el Gobernador el nombramiento y la remoción de las y los titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales y Direcciones; así como concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XLVIII.** Nombrar y remover a las o los titulares de la Secretaría Técnica y la Unidad Administrativa, así como a demás personal de la Secretaría, a los que podrá concederles licencia y aceptarles su renuncia;
- XLIX.** Designar a las y los representantes de la Secretaría en las Comisiones, Congresos, Consejos, Órganos de Gobierno, Organizaciones, reuniones, juntas, Instituciones y Entidades municipales, estatales y federales en la que la Secretaría forme parte o participe;
- L.** Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades del Servicio;
- LI.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las Comisiones que la misma presida por Ley o por encargo de la o el Gobernador, así como del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- LII.** Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- LIII.** Otorgar poderes especiales y/o generales para pleitos, cobranzas y actos de administración

- para la atención de los asuntos legales y administrativos de la Secretaría;
- LIV.** Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría, sus Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de su Sector Coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
 - LV.** Enviar a la Consejería Jurídica los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son de la competencia de la Secretaría y de las Entidades Paraestatales de su sector, para su revisión, validación y, en su caso, visado;
 - LVI.** Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a las y los integrantes de los mismos;
 - LVII.** Autorizar y expedir los manuales y demás normatividad administrativa que requiera la Secretaría;
 - LVIII.** Refrendar los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
 - LIX.** Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y de su Sector Coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de recursos de la Secretaría;
 - LX.** Designar y remover a las y los representantes de la Secretaría en los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
 - LXI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
 - LXII.** Aplicar las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
 - LXIII.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; y
 - LXIV.** Las demás que, con carácter expreso de no delegable, le otorgue la o el Gobernador y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado de Campeche y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 15.- Las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con la o el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Áreas Administrativas bajo su adscripción e informar a la o el Secretario las actividades que éstas realicen;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir las Áreas Administrativas de su adscripción;
- IV.** Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya la o el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las Áreas Administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII.** Proponer a la o el Secretario, junto con la Unidad Administrativa, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las Áreas Administrativas de su adscripción;
- VIII.** Proponer a la o el Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de las y los servidores públicos de las Áreas Administrativas que tengan adscritas;